

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3087.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en circular de 31 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real Decreto de 2 del actual, inserto en la *Gaceta* del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del Ejército de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consiguiente todas las clases de tropa garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista S. M. (q. D. g.) se ha dignado prevenir que con sujeción al expresado soberano mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la Isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.^a Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.^a Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al Ejército ó á las clases de paisanos y licenciados se obligarán á servir en la Isla de Cuba, bajo las condiciones todas que contiene el Real Decreto de 2 del presente mes.

3.^a La duración del servicio será de seis años que empezarán á contarse desde el día en que los alistados verifiquen su embarque, los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.^a Los que se alistén procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutará 750 pesetas (3.000 reales) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma; 250 pesetas (1.000 reales) en el momento

del embarque ó antes si presentan garantía suficiente, que les seráalzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2.000 reales) al ingresar en la reserva después de cumplir los tres años en activo.

5.^a A los individuos del Ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten ser insertos en este alistamiento, se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á servir en la Isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificación de 750 pesetas (3.000 reales) pagados en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.^a Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el día en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquél por cuenta del Estado; y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo, á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.^a El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península:

8.^a Todo individuo que pase á la reserva después de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la isla, podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio según convenga á sus intereses, sin más obligación que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligación de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.^a Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrá contraer matri-

monio sin que esto le exima de la obligación de acudir á las filas en caso de guerra, según prefiere también el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento volverá á disfrutar la gratificación de 250 pesetas (1.000 reales) anuales en la justa proporción al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10.^a El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la isla después de licenciado.

11.^a Cumplido el compromiso, podrá contraer otro nuevo por tres y seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificación de 250 pesetas (1.000 reales) por cada un año.

12.^a Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos, disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso, no podrán pasar á la reserva.

13.^a Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba, podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporción de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas las cuales designarán los más antiguos, si el número de los que lo soliciten excede de la proporción anteriormente indicada.

En igual proporción de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14.^a Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria no

prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesión, si así lo solicitasen, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía sanitaria, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposición á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15.^a Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ó oficios y demás profesiones que puedan tener aplicación á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitán general de dicha isla cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales, de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16.^a Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar más documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos Alcaldes, en que se haga constar con toda claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesión y conducta de cada interesado.

17.^a Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lugar antes de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año; circunstancia por la que sólo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18.^a Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinión y se arrepintiese de haber contraído compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conser-

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA TERCERA.

En la villa de Madrid, á 21 de Setiembre de 1872, en el recurso de casacion por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Benito Fariña y Cisneros, Gobernador del Banco de España, contra la sentencia de sobreseimiento dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida á D. Hilario Berbiela en el Juzgado de primera instancia de Jaca por malversacion de caudales:

Resultando que D. Hilario Berbiela fué nombrado en documento público por el Delegado principal del Banco de España en la provincia de Huesca Recaudador subalterno de varios pueblos del partido de Jaca, obligándose como tal á ingresar en Tesorería por su cuenta y riesgo el importe de cada trimestre de contribucion territorial y de subsidio en las épocas que se fijan en el indicado documento, aceptando con el expresado carácter las demás condiciones que se estipularan:

Resultando que D. Hilario Berbiela se obligó en el mismo documento con sus bienes al exacto y puntual cumplimiento de aquellas, verificando lo mismo con los suyos para el caso de que aquel dejara de cumplir, no sólo como fiadores, sino como principales deudores y responsables, D. Javier Brun, D. Miguel Gaston y D. Juan Arlo, que lo mismo que aquel otorgaron y firmaron el contrato:

Resultando que á instancia del Don Benito Fariña, que denunció el hecho de que Berbiela habia faltado al cumplimiento del convenio consignado en la mencionada escritura, se instruyó proceso, en el cual se dictó por el Juez sentencia que confirmó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, por la que, apreciando que el hecho denunciado podia dar lugar á procedimiento civil, pero no criminal, sobreseyó sin ulterior progreso y condenó en las costas al denunciante:

Resultando que este interpuso contra dicha sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos segundos de los artículos 2.º y 4.º de la ley provisional que lo ha establecido, y citando como infringido el núm. 5.º del artículo 548 del Código penal, por no haber sido apreciado como delito el hecho que se denunció y que el acusador privado califica de malversacion de caudales públicos:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustancion que la ley establece, adhiriéndose á él in voce en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que, segun aparece de los hechos que como probados se consignan en la sentencia recurrida, D. Hilario Berbiela, encargado de re-

caudar en algunos pueblos del partido de Jaca las contribuciones territorial y de subsidio, con obligacion de entregar en Tesorería lo recaudado en las épocas marcadas en el conyenio escriturado que al efecto celebrara con Don Pedro Sopena, Delegado principal del Banco de España, en vez de hacerlo así se apropió ó distrajo la cantidad de 15.012 pesetas 98 céntimos.

Considerando que ese hecho, aparte de las acciones civiles que legalmente produce, es á la vez justiciable como delito, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 548 del Código penal vigente, puesto que el Berbiela se ha apropiado ó distraido en perjuicio de otro la expresada cantidad de dinero que habia recibido en comision y con obligacion expresa de entregarla en Tesorería:

Considerando, por lo tanto, que la Sala sentenciadora, al estimar que no habia méritos en el hecho de autos para proceder criminalmente, ha infringido la disposicion legal consignada en el núm. 5.º del art. 548 del referido Código penal citada por el recurrente, é incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 2.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por parte de Don Benito Fariña y Cisneros, Gobernador del Banco de España; y en su virtud casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza: expidase á la misma la certificacion correspondiente para que remita la causa á los efectos del art. 41 de la precitada ley de casacion criminal, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3088.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Segundo trimestre del año económico de 1872-73.

Esta Delegacion, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la

Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, anuncia á los contribuyentes de los pueblos abajo espresados, los dias en que se verificará la cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio del citado trimestre en cada uno de los mismos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Table with 2 columns: Pueblos, Dias del mes de Noviembre. Lists towns like Tarragona, Vilaseca, Canonja, etc.

PARTIDO DE FALSÉT.

Table with 2 columns: Pueblos, Dias del mes de Noviembre. Lists towns like Arbolí, Argentera (La), Bellmunt, etc.

PARTIDO DE GANDESA.

Table with 2 columns: Pueblos, Dias del mes de Noviembre. Lists towns like Horta, Arnes, Ascó, etc.

Table with 2 columns: Pueblos, Dias del mes de Noviembre. Lists towns like Corbera, Villalba, Prat de Compte, etc.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Table with 2 columns: Pueblos, Dias del mes de Noviembre. Lists towns like Blancafort, Barbará, Conesa, etc.

PARTIDO DE RÉUS.

Table with 2 columns: Pueblos, Dias del mes de Noviembre. Lists towns like Aleixar, Alforja, Almoster, etc.

PARTIDO DE TORTOSA.

Table with 2 columns: Pueblos, Dias del mes de Noviembre. Lists towns like Tortosa, Benifallet, Ginestar, etc.

Pueblos.	Días del mes de Noviembre
Masdenverge.....	» 5 » 7.
Paüls.....	» 13 » 14.
Roquetas (Las).....	» 1 » 10.
Santa Bárbara.....	» 14 » 18.
San Carlos.....	» 8 » 10.
Ulldecona.....	» 1 » 8.

PARTIDO DE VALLS.

Alió.....	Del 7 al 9.
Albiol.....	» 27 » 28.
Alcover.....	» 8 » 12.
Brásim.....	» 4 » 6.
Cabra.....	» 2 » 4.
Figuerola.....	» 14 » 16.
Garidells.....	» 9 » 11.
Masó (La).....	» 6 » 8.
Milá.....	» 6 » 8.
Nülles.....	» 16 » 18.
Plá de Cabra.....	» 13 » 15.
Pont de Armentera... »	5 » 7.
Puigpelat.....	» 7 » 9.
Rodoñá.....	» 4 » 6.
Valls.....	» 4 » 8.
Vallmoll.....	» 3 » 6.
Vilabella.....	» 7 » 9.
Vilallonga.....	» 4 » 6.
Vilarrodona.....	» 10 » 13.
Riba (La).....	» 17 » 19.

PARTIDO DE VENDRELL.

Aiguamurcia.....	Del 19 al 21.
Albiñana.....	» 1 » 2.
Altafulla.....	» 4 » 5.
Arbós.....	» 7 » 9.
Bañeras.....	» 13 » 14.
Bellvey.....	» 4 » 5.
Bisbal del Panadés... »	13 » 14.
Bonastre.....	» 7 » 8.
Calafell.....	» 6 » 7.
Creixell.....	» 13 » 15.
Cunit.....	8.
Llorens.....	» 11 » 12.
Masllorens.....	» 1 » 2.
Montmell.....	» 15 » 17.
Nou (La).....	» 8 » 9.
Pobla de Montornés... »	6 » 7.
Puigtiñós.....	» 5 » 6.
Riera (La).....	» 16 » 18.
Roda.....	» 13 » 15.
Salomó.....	» 11 » 12.
Santa Oliva.....	8.
San Jaume.....	» 11 » 12.
S. Vicens dels Calders »	3 » 5.
Torredembarra (La)... »	1 » 3.
Vendrell.....	» 3 » 7.
Vespella.....	» 19 » 20.

Tarragona 29 de Octubre de 1872.
—El Delegado del Banco de España,
Saturnino Vilar.—V.º B.º—El Gefe de
la Administracion económica, Federico
Pelayo.

Núm. 3089.

PLAZA DE BARCELONA.

CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO.

Don Tomás Lafuente y Pardiñas, Comandante de Infantería y Fiscal de dicho Consejo &c.

Habiendo desaparecido de esta plaza en Setiembre próximo pasado sin previa despedida oficial de sus Jefes, é indocumentado, en ocasion que debía

marchar á Madrid á fijar su reemplazo, el Capitan que fué del regimiento caballería de Tetuan 5.º de Cazadores D. Justo Delgado y Recio, y en aclaracion de cuyos extremos estoy formando autos, como para inquirir su paradero. Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplazo á dicho Capitan, para que dentro del término de veinte dias comparezca en el cuarto de Banderas del cuartel de Atarazanas de esta capital, á fin de recibirle su indagatoria en méritos de lo espuesto; bajo apercibimiento, que de no presentarse á responder de su conducta, le parará el perjuicio que en derecho Militar vigente haya lugar, continuándose la causa en rebeldía conforme á las prescripciones de Ordenanza, que para casos como el de que se trata, me concede jurisdiccion.

Barcelona 24 de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Por mandado del Fiscal, el Teniente Secretario, Mariano Panzano y Lascasas.—V.º B.º—Tomás Lafuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3090.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Hago saber: Por este sexto y último edicto, que el Registrador de la propiedad que fué de este partido Don Miguel de Miguelerena, falleció el dia dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, y se hace notorio por medio del presente, para que todos los que tengan alguna reclamacion que hacer contra dicho señor, lo verifiquen; en la inteligencia que pasados los tres años que previene el artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria, le será devuelta la fianza á su viuda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Espedido en Vendrell á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., José Lluch.

ANUNCIOS.

AVISO

Los Ayuntamientos, constantes favorecedores de este establecimiento, recibirán por correo ejemplares duplicados del estado de los datos estadísticos de la produccion agrícola, cuyo modelo viene inserto en el presente *Boletín*.—JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

PROGRAMAS

DE

PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. CARLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL, PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE

Historia Sagrada.
Gramática.
Aritmética.

Geometría y dibujo.
Geografía.
Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.º Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.º Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.º Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.º Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.º Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.º Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.º Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El *primer grado* de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el *segundo* este mismo compendio, y el *tercero* comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el *primer grado* de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el *segundo* de las particularidades de

las partes de la oracion y modo de escribir las palabras con propiedad, incluyéndose las conjugaciones de los verbos irregulares y un vocabulario de voces de dudosa ortografía, y en el *tercero* de las relaciones de las palabras. Esta asignatura se completa con un apéndice destinado al *análisis gramatical* y otro al *análisis lógico*. Consta de 85 páginas.

El *primer grado* de ARITMÉTICA se destina á las operaciones de números enteros en abstracto; el *segundo* á las de números concretos, enteros y quebrados, y á la exposicion de los sistemas métricos actual y antiguo, y el *tercero* á las proporciones, reglas de tres, de interés, compañía, descuento, corretaje, etc. Los tres grados están seguidos de apéndices que comprenden 107 ejercicios prácticos con un total de 1.017 ejemplos y problemas. Consta de 84 páginas.

En el *primer grado* de GEOMETRÍA se trata de la Geometría plana y del Dibujo lineal á pulso; se ha destinado el *segundo* á la resolucion de problemas gráficos y numéricos; y el *tercero* á la Geometría del espacio y problemas que á ella se refieren. Se halla ilustrado este tratadito con 86 grabados intercalados en el texto, y consta de 72 páginas.

En el *primer grado* de GEOGRAFÍA, despues de una idea general de esta, se comprende la Geografía física, en el *segundo* la de España, y en el *tercero* la astronómica y la política. Está ilustrada con 9 grabaditos, incluso un pequeño mapa-mundi y otro de España, intercalados en el texto. Consta de 56 páginas.

La HISTORIA DE ESPAÑA está constituida por 49 narraciones que, si bien relacionadas entre sí, forman el todo de esta asignatura, dan idea independientemente de los sucesos más notables de nuestro país; describen estos de manera que se excite naturalmente el sentimiento moral y patriótico de los niños, y están dispuestas de modo que se presten con facilidad á la lectura razonada y á la recitacion. Consta de 70 páginas.

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo.

Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan.